



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el presente **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CODIFICADO)**, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046 / 2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden; y, reformado en su artículo No.62 en primera y en segunda discusión, en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 117 /2016 y 136/2016; modificada con resolución Nro. 330 / 2016, respectivamente.; y, modificada en diciembre 8 de 2016, mediante resolución No. 626/2016, reformado parcialmente en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017, con resolución N° 449/2017, e y en segunda instancia en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2017 con resolución N° 451/2017; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 587 /2017 y 591/2017 de octubre 20 y 24 de 2017, respectivamente; y, otra vez reformado integralmente en primera y en segunda instancia, en sesiones realizadas en marzo 13 de 2020 y febrero 19 de 2021, mediante resoluciones nros. 151/2020 y 083/2021, en su orden; y reformado en primera y en segunda discusión, de forma integral desde su denominación a **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala** en las sesiones realizadas en agosto 19 y diciembre 06 de 2021, mediante las resoluciones nros. 365/2021 y 504/2021, respectivamente; y, reformado parcialmente mediante las resoluciones nros. 201/2022 y 275/2022 de abril 29 y julio 06 de 2022, respectivamente;

Que, mediante Resolución nro. 322/2022, adoptada en sesión extraordinaria desarrollada el 10 de agosto de 2022, el Consejo Universitario de la institución aprobó en primera discusión el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala; *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-400-OF, de fecha 15 de agosto de 2022, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

"(...) ANTECEDENTES:

- *Mediante Oficio Nro. UTMACH-DF-UPSTO-2022-311-OF, de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, emite certificación presupuestaria para la modificación de la remuneración mensual unificada de decanos y subdecanos, misma que informa que SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (...)*

III. PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal; así como, el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, una vez analizada la propuesta de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, esta dependencia puede colegir que dicha propuesta no contrapone a la normativa jurídica que nos rige. Asimismo, conforme consta del Oficio Nro. UTMACH-DF-UPSTO-2022-311-OF, de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, informa que, si existe disponibilidad presupuestaria, para la modificación de la remuneración mensual unificada de decanos y subdecanos.

En consecuencia, en base al ejercicio de la autonomía responsable que dispone nuestra IES, sugerimos a vuestra autoridad y por digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, conocer, analizar, y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Adjuntamos a la presente, la documentación que contiene la propuesta de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-400-OF, de fecha 15 de agosto de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar necesario realizar la modificación en nuestra normativa interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar en segunda discusión la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, con los aportes realizados en el desarrollo de la presente sesión, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. Sustituir el contenido del artículo 84, por lo siguiente:

"Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UTMACH son los siguientes:

Personal Académico Tiempo Completo

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	5.000,00
	2	7	4.550,00
	1	6	4.177,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	3.370,00
	2	4	3.098,47
	1	3	2.804,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	2.298,40
	1	1	2.080,00

Personal Académico Tiempo Medio.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	2.500,00
	2	7	2.275,00
	1	6	2.088,53
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.685,00
	2	4	1.549,24
	1	3	1.402,02
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1.149,20
	1	1	1.040,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

Personal Académico Tiempo Parcial

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	1.500,00
	2	7	1.365,00
	1	6	1.253,12
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.011,00
	2	4	929,54
	1	3	841,21
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	689,52
	1	1	624,00

1.2. Sustituir el contenido del artículo 85, por lo siguiente:

“La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el máximo órgano colegiado y estará supeditada a la forma de cálculo establecida por el CES, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADO
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

AUTORIDADES	RMU
Rectora o Rector	5.000,00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	4.550,00
Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrados.	4.550,00
Vicerrector Administrativo	4.550,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

1.3. Sustituir el artículo 86, por el siguiente contenido:

“La escala remunerativa de las Autoridades Académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	RMU
Decana o Decano	4.177,05
Subdecana o Subdecano	3.780,14

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.”

1.4. Sustituir el artículo 87, por el siguiente contenido:

“Artículo 87. - Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa Institucional. - La escala remunerativa de los puestos de Gestión Educativa, establecidos en el Estatuto de la UTMACH, se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	RMU
Director de Posgrado	3.420,94
Director de Investigación	3.420,94
Dirección de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales.	3.420,94

Cuando alguno de los cargos de gestión académica, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

1.5. Sustituir el artículo 88, por el siguiente contenido:

“Artículo 88.-Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa de las Facultades.- La Universidad Técnica de Machala, para atender las necesidades de las carreras de las Facultades en uso de su autonomía responsable, se crea el siguiente puesto de gestión educativa:

AUTORIDADES	RMU
Dirección de Carreras	2.800,00

1.6. Sustituir el literal l), del artículo 113, con el siguiente contenido:

“l) Recibir por tercera ocasión una sanción de falta leve de las establecidas en conformidad al Estatuto y a la LOES, durante los últimos cinco años.”

1.7. Sustituir el contenido del artículo 129, por lo siguiente:

“Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico titular serán únicamente en tiempo de dedicación completo y son los siguientes:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	GRADO	RMU
Personal de Apoyo 5	Técnico Docente	5	1.686,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 4	Técnico Docente	4	1.586,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 3	Técnico Docente	3	1.486,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 2	Técnico Docente	2	1.386,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 1	Técnico Docente	1	1.286,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

El personal de Apoyo Académico No Titular que se vincule como Técnico de Laboratorio percibirá una remuneración igual a la del Personal Titular de Apoyo 1. En relación a quienes se vinculen como Técnico Docente, Técnico de Investigación, o Técnico docente en el campo de las Artes, percibirá una remuneración mensual de USD 860,00.

No se podrá contratar por honorarios personal de Apoyo Académico en la Universidad Técnica de Machala"

1.8. Incluir el siguiente párrafo en la Disposición Transitoria Primera:

"Cuando al personal académico titular que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, le corresponda un ajuste en su remuneración en sentido ascendente, la Universidad Técnica de Machala, tendrá doce meses de plazo para implementarlo, contados desde el inicio del ejercicio fiscal inmediato posterior a su aprobación, respetando el principio de sostenibilidad financiera."

1.9. Incluir la siguiente Disposición General:

"Disposición General Décima Tercera. - Para el cálculo de los estímulos regulados por el artículo 88, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico emitido por el CES, se deberá multiplicar por única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuándo obtuvo el título, la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r establecido por la UTMACH en relación a la escala salarial del personal titular."

1.10. Agregar en el último inciso del artículo 51, lo siguiente:

"De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento."

1.11. Sustituir la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente contenido:

"La Universidad Técnica de Machala implementará las Direcciones de Gestión Educativa aprobadas en el presente Reglamento, incluida la tabla de remuneraciones, previo análisis de disponibilidad presupuestaria."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 326/2022

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la difusión de la reforma al Reglamento señalado en el artículo anterior, mediante los correos electrónicos institucionales del personal docente y administrativo de la Institución.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Comunicación, publique en la página web institucional la reforma al Reglamento señalado en el artículo Primero de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a los integrantes del Consejo Universitario.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2022.

Machala, 16 de agosto de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 349, establece que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 355, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 6, en su literal c) dispone que: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de"*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, en su literal e) dispone que: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, tienen la libertad para gestionar sus procesos internos”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el segundo inciso del Art. 70, indica que: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.*

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica que: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-19-No. -55-2021, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución No. RPC-SE-33-No-107-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, aprueba una reforma parcial al Reglamento de Carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Que, es obligación de la Universidad Técnica de Machala, dentro del plazo conferido, actualizar la normativa institucional, incluida la tabla de remuneraciones con base en el referido reglamento en observancia a la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de su autonomía responsable, académica, administrativa, financiera y orgánica; y, de conformidad con las atribuciones que le concede el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir la codificación del **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

CAPITULO I AMBITO, OBJETO Y LEGISLACION

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico y de Apoyo Académico de la Universidad Técnica de Machala, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Universidad Técnica de Machala. También se aplicará, en lo que corresponda, al personal de Apoyo Académico y a las y los ayudantes de cátedra e investigación u otras denominaciones que la Universidad Técnica de Machala utilice para el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Artículo 3. Normativa aplicable. - El presente Reglamento interno deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH, el Reglamento de Carrera y Escalafón del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. En lo que fuere pertinente, también se deberán atender las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO Tipología, Actividades y Régimen de Dedicación

Artículo 4. Personal académico. - A efectos de este Reglamento, se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica de Machala.

Los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico de la Institución, al igual que el personal administrativo.

Artículo 5. Personal de Apoyo Académico. -El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala.

El personal titular de Apoyo Académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH.

Artículo 6.- Tipos Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación.

Artículo 7.- Ayudantes de cátedra y de investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales y no forman parte del personal académico ni de la escala remunerativa. *f*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 8.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH y este Reglamento.

Las y los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico mediante concurso público de Méritos y Oposición y se clasifican en Principales, Agregados y Auxiliares.

Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico y se clasifican en Honorarios, Invitados, Ocasionales y Eméritos.

Parágrafo 1 Actividades

Artículo 9.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 10. - Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el órgano rector de la política pública de educación superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad Técnica de Machala en las sesiones del órgano colegiado superior; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

o) Las demás que defina la universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 11.- Actividades de docencia. - La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje, entre otras);
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Artículo 12.- Actividades de investigación. - La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultora institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 13.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad, comprenden:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina la Universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Parágrafo II Régimen De Dedicación

Art. 14.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la Universidad Técnica de Machala coordinará la planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente reglamento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La universidad Técnica de Machala establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 15.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. -

El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

a) Personal Académico Auxiliar Nivel 1, Grado 1 y Personal Académico Auxiliar Nivel 2 Grado 2, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.

b) Personal académico Agregado Nivel 1 Grado 3, Agregado Nivel 2 Grado 4, Agregado Nivel 3 Grado 5, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.

c) Personal académico Principal Nivel 1 Grado 6, Principal Nivel 2 Grado 7, Principal Nivel 3 Grado 8, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

d) La universidad, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 16.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 17.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18. - Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 1) y 7) del artículo 10 de este Reglamento en concordancia con el artículo 6 literales b y h del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 19. - Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 14 de este Reglamento en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en la normativa que rige la educación superior.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo 20. - Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

La designación en los puestos jerárquicos de dirección o gestión académica que sean de libre nombramiento y remoción, no se encuentran dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso anterior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21. - Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la universidad en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 22. - Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades de la Universidad Técnica de Machala, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la institución, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo.

Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9 inciso cuarto, literales c); d); e); f); h); e, i) de este reglamento en concordancia con el artículo 9 literales c); d); e); f); h); e, i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.

Artículo 23.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Consejo Universitario, previa resolución de procedencia del Consejo Académico universitario que para llegar a un criterio deberá conocer la resolución que dicte el Consejo Directivo de la facultad a la que pertenece el docente y los informes técnicos de las unidades administrativas de Talento Humano y Financiero.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. No se realizarán cambios de dedicación sin la voluntad del docente.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 24. - Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando lo siguiente: *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado.

En este caso la universidad prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo en lo que fue pertinente, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria.

Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPITULO III

VINCULACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 25. - Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la universidad Técnica de Machala deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, el personal académico no titular.
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo precedente, para el ingreso del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, titular y no titular, se deberán acreditar los siguientes: *l*



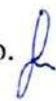


UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Poseer grado académico de maestría debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado con las actividades de docencia o investigación a postular y estar registrado ante la autoridad sanitaria correspondiente para el ejercicio profesional en el caso de los aspirantes en el campo de la salud.
- b) Excepcionalmente y conforme la disposición general cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se reconoce como título de cuarto nivel al título de especialista médico, odontológico o en enfermería registrado en la SENESCYT, realizado en al menos 24 meses a tiempo completo.
- c) No deberá registrar sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en su contra, impuesta por el Consejo Universitario de la UTMACH y/u otra Institución del sistema de Educación Superior, dentro de los cinco últimos años anteriores del concurso o proceso de selección, incluso en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular. Para el efecto, en cada convocatoria para procesos de selección para contratos ocasionales o concursos de méritos y oposición, la Secretaría General deberá remitir un informe que contenga el listado de las y los sancionados. En el caso de quienes provengan de otra Institución de Educación Superior, deberán adjuntar la certificación de no haber sido sancionados, en concordancia con su historial laboral.
- d) No haber sido sancionado por infracciones de violencia intrafamiliar, en los últimos cinco (5) años.
- e) No encontrarse declarado como contratista fallido. 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) Para ser personal académico en el campo de la Salud y de las Ciencias que comprometen el Bienestar Social, deberán estar habilitados para el ejercicio de la Profesión, en lo que fuere aplicable.
- g) Para ingresar al escalafón docente en la UTMACH, como personal académico titular auxiliar 1, deberá acreditar dos (2) años de experiencia en docencias universitaria.
- h) Para ingresar como personal académico titular agregado 1; y, principal 1, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, el presente reglamento, y demás disposiciones del Consejo Universitario.
- i) Los demás que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, la Universidad Técnica de Machala en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Se prohíbe a la autoridad nominadora incurrir en causales de Nepotismo establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

Parágrafo I

Personal Académico No Titular

***Artículo 26. - Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.** - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,

c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años.

d) Los demás que determine El Consejo Universitario en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

(*Reformado mediante resolución Nro. 275/2022 de julio 06 de 2022.)

Artículo 27. - Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.

c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La institución podrá contratarlos bajo esta modalidad hasta por diez años como tiempo máximo de vinculación, de acuerdo a los intereses institucionales y disponibilidad de recursos; excepcionalmente se podrá prorrogar estos contratos de conformidad con las necesidades institucionales debidamente justificadas por la facultad requirente, y en función del desempeño docente de los dos (2) últimos períodos académicos. No obstante, la UTMACH en ejercicio de su autonomía académica responsable, podrá renovar el distributivo del personal académico ocasional considerando a profesionales que acrediten una destacada trayectoria profesional y que cumplan con los requisitos para ejercer la docencia universitaria.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicara el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. *f*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Los estudiantes de programas doctorales podrán gozar de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera CES para estos casos.

De manera excepcional y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres horas de clase.

Artículo 28. - Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.

- La universidad Técnica de Machala podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes.

Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis presupuestario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 29. - Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Los demás que determine la universidad en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico.
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que la universidad y en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su estatuto o reglamentos respectivos.

Artículo 31.- Requisitos del personal académico honorario. - La universidad podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la universidad se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: *l*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la Universidad Técnica de Machala.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la universidad, bajo los procedimientos establecidos en el Estatuto.

Artículo 32.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 33. - Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UTMACH.
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Los demás que determine el Consejo Universitario. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la Universidad Técnica de Machala, bajo los procedimientos establecidos por la institución.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34. - Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la institución cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Parágrafo II

Personal Académico Titular

Artículo 35. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar

1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. -

1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento diez (110) horas de formación y capacitación en los últimos 3 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (28 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Requisitos de docencia. -

1. Acreditar al menos dos (2) de experiencia como personal académico en educación superior.

c) Requisitos de experiencia profesional. -

1. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia profesional.

d) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículo científico en revistas indexadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior;

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 36. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.-Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 3 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Haber dirigido una (1) tesis de maestría en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia.

c) Requisitos de experiencia profesional. -

1. Acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional.

d) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas; y, un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

e) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación, o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

f) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 37.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
5. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en gestión educativa.

c) Requisitos de experiencia profesional. -

1. Acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional.

d) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación, o vinculación





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 38. - Requisitos de personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento y en concordancia con lo normado por el Reglamento de carrera y Escalafón del personal académico del CES.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 39.- Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada Facultad, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma institución, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación.

Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la Autorización del representante legal de la Universidad Técnica de Machala.

La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos aprobados y vigentes; además de contar con la solicitud debidamente motivada por la autoridad académica de la Facultad, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I

Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del Personal Académico

Artículo 40. - Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad Técnica de Machala podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, de conformidad a la normativa.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 41. - Transparencia de los concursos. - La universidad, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Artículo 42. - Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH será autorizado por el Consejo Universitario, previo requerimiento motivado del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 43.- De los Informes Técnicos Académicos previo a la convocatoria del concurso. - A fin de atender las particularidades de cada uno de los concursos de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario deberá aprobar por cada concurso, el Informe Técnico Académico previo a la convocatoria.

La propuesta será presentada ante el Consejo Universitario por la Facultad requirente, debiendo incorporar el campo de conocimiento amplio, específico; y, detallado en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, la categoría, sin perjuicio de otros elementos necesarios para garantizar el correcto desarrollo del concurso.

Previo aprobación de Consejo Universitario, la Dirección Académica en coordinación con los Subdecanos de cada facultad, deberán elaborar el cronograma del proceso de los concursos de merecimientos y oposición; así como los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, en un término máximo de tres (3) días, después de aprobada la planificación institucional que requiera la convocatoria de concursos de méritos y oposición.

Artículo 44. - Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

proceso será definido por el Consejo Universitario en ejercicio de su autonomía responsable, sin embargo, básicamente se estructura de la siguiente manera:

- a) **Fase de méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme los requisitos establecidos en este Reglamento, en la normativa emitida por el CES y en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; y demás normativa que regula el ingreso al servicio público. Esta fase será valorada sobre cuarenta (40) puntos.
- b) **Fase de oposición.** - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.
No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al aspirante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1. Esta fase será valorada sobre sesenta (60) puntos

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la nota máxima del puntaje total.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la institución y comunicados a los postulantes

Artículo 45. - Puntuación adicional en el concurso de personal titular. - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, otorgará puntos adicionales en la fase de méritos de los concursos públicos de merecimiento y oposición para el personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales; se le otorgará un puntaje adicional de un (1) punto. *J*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones de educación superior diferente a la que realiza el concurso; se le otorgará un puntaje adicional de un (1) punto.
- a) El personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no, se le otorgará un puntaje adicional de un (1) punto

- b) Otros que la institución determine en su normativa interna y que garantice la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 46.- Acciones Afirmativas. - En las Bases Generales del Concurso deberá considerarse que en la fase de méritos se adicionarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real entre los postulantes, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, asignándose hasta un (1) punto bajo la siguiente condición: Ser mujer, por minoría étnica, por discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%) certificada por la Autoridad Sanitaria correspondiente; y, por ser sustituto directo o indirecto; para el caso de sustitutos de menores de edad comprendidos desde el treinta por ciento (30%) hasta menos del setenta y cinco por ciento (75%) de discapacidad, tendrán que justificar la vigencia del derecho, en concordancia con la normativa que regula el otorgamiento de esta condición.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por minoría étnica a las personas afrodescendientes, a las pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, deberá estar debidamente certificado por una organización legalmente constituida. El puntaje máximo a ser reconocido por tener más de una de estas condiciones, será hasta dos (2) puntos.

Artículo 47.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.-

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala realizará la convocatoria correspondiente, a través de dos medios de comunicación escrito de circulación masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Información de la Educación Superior del Ecuador; y, en la página web de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 48.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días (15) de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación el lugar de acceso a las bases del concurso; de este último, la Dirección de Comunicación deberá generar el correspondiente link de acceso.

Artículo 49.- De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Las y los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán ingresar su información en el sitio web institucional en el plazo determinado en el cronograma del concurso. Así mismo deberán presentar toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto conforme las bases generales del concurso y este reglamento, en copias simples a excepción del Certificado de No Tener Impedimento de Ejercer Cargo Público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias deberá presentarse en original y actualizado; además, en el caso de las certificaciones de capacitación y formación profesional y pedagógica, se deberán presentar copias notarizadas. Los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT, pero acrediten encontrarse en trámite de registro, deberán tener certificación legal de la institución que lo emite y el correspondiente apostillado.

Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria.

Cuando se presenten certificados en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción del documento, lo cual podrá ser verificado por la Comisión, bajo responsabilidad de cada postulante. La falsedad de esta y cualquier otra información será sancionada con la descalificación del postulante, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Secretaria General, receptorá en los horarios laborables establecidos por la UTMACH, la documentación de cada aspirante en una carpeta debidamente foliada y rubricada; pondrá fe de su presentación sentando razón del número de hojas recibidas en presencia del postulante. Será obligación de las y los postulantes presentar la documentación en el orden descrito en el Art. 24 del presente Reglamento para la valoración de la fase de méritos. La documentación posteriormente será entregada a la secretaria o secretario de cada Comisión.

Se exigirá fotocopias certificadas o notariadas, y cuando corresponda documentos originales, únicamente a quienes sean declarados ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, salvo las excepciones descritas en los artículos precedentes.

Artículo 50. - Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de setenta (70) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El Consejo Universitario de la UTMACH, podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

***Artículo 51. - Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.** - Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera:

- Un docente titular, delegado por el señor Rector, quién la presidirá;
- Un docente titular, delegado por la Vicerrectora Académica;
- Un docente titular, delegado por el Decano de la Facultad requirente;
- Dos profesores titulares externos a la UTMACH que serán designados, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre los representantes legales de la universidad externa y de la Universidad Técnica de Machala, siempre que la otra institución este acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional y al campo de conocimiento requerido.

De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

*Reformado mediante resolución Nro. 26/2022 de agosto 16 de 2022.

Artículo 52.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas con anterioridad entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa o el Rector de oficio deberá sustituirlo por otro miembro que cumpla con los requisitos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 53. - Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- c) Evaluar a los postulantes;
- d) Declarar ganadores de ser el caso;
- e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,
- f) Cumplir las demás disposiciones y funciones que le atribuya la universidad en su normativa interna, observando los principios de legalidad, justicia, transparencia, igualdad y no discriminación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el máximo órgano colegiado designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 54.- De las notificaciones. - Las notificaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición se realizarán mediante correo electrónico directo a las y los aspirantes, sin perjuicio de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH.

Para el efecto, todas y todos los aspirantes deberán señalar su dirección electrónica desde el momento de su postulación.

Artículo 55.- De la secretaria de la comisión. - Para la designación de la secretaria o secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, se solicitará a la Dirección de Talento Humano una nómina del personal titular académico y administrativo que tenga formación profesional en derecho, y experiencia en procesos académicos y administrativos. La Decana o Decano de la Facultad requirente, conjuntamente con los subdecanos, realizarán una deliberación en función al campo de conocimiento de los puestos vacantes en relación al perfil de los abogados para la selección de secretaria o secretario de la Comisión.

La secretaria o secretario de la Comisión, será responsable de llevar un expediente de los documentos que acrediten los requisitos presentados por los postulantes, así como las actas o instrumentos institucionales que contengan los resultados de las evaluaciones que realicen los miembros de la comisión en cada una de las etapas del concurso. La secretaria o secretario, también será responsable del acto de notificación de resultados a los postulantes en cada una de las etapas del concurso.

Los resultados de las impugnaciones se notificarán de conformidad a lo establecido en este reglamento, y demás normativa interna de la UTMACH.

Una vez terminado el concurso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación al archivo de la Dirección Talento Humano. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 56 - De las sesiones de la Comisión de Evaluación. - Corresponderá a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición respetar el cronograma del concurso.

Para cumplir con su trabajo, la Comisión realizará reuniones presenciales dejando evidencias en las respectivas actas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de medios electrónicos para reuniones virtuales, para lo cual también se deberá dejar constancia en actas. Estas sesiones de trabajo (presenciales o virtuales) son de carácter confidencial.

Parágrafo II

Fase de Méritos

Artículo 57- Verificación de requisitos. - Previo a la valoración con puntajes de los méritos de las y los aspirantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición deberá hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos mediante la herramienta de control "checklist" o la metodología de "cumple o No cumple".

En caso de que los aspirantes no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios para cada puesto, establecidos en la normativa interna como en la normativa del CES, será declarado no idóneo y no pasará a la siguiente etapa del concurso, lo cual deberá ser notificado. En el caso de impugnación y los resultados de esta etapa, se regulará de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 58.- De la valoración de la fase de méritos del personal académico auxiliar 1. - Quienes cumplan todos los requisitos conforme las reglas del artículo precedente, serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico auxiliar 1, se les asignará los puntajes de valoración de la fase de méritos atendiendo los siguientes criterios:

a. Requisitos de formación:

1. Maestría vinculada al campo del conocimiento del concurso; se le asignará diez (10) puntos, siempre que esté reconocido e inscrito por la SENESCYT al momento de la presentación de los documentos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, hasta un máximo de dos (2) puntos, de la siguiente manera:

2.1. Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior": dos (2) puntos;

2.2. Título de maestría: un (1) punto por cada título; y,

2.3. Título de especialista: cero coma cinco (0,5) puntos por cada título; y,

Nota: De este puntaje no se podrán beneficiar los títulos de especialidad que hayan servido para la obtención de un título de maestría. En el caso del título de especialista médico, odontológico o en enfermería, conforme lo dispone el reglamento de carrera del CES, hayan servido para acreditar el título de maestría del postulante, no generarán puntaje adicional.

3. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano, se le asignará dos (2) puntos.

4. Acreditar un mínimo de ciento diez (110) horas de formación y capacitación en los últimos tres (3) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (28 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos, se le asignará cuatro (4) puntos, lo cual será calificado conforme lo regule el Consejo Universitario.

Este ítem se justificará con copias notarizadas de los certificados emitidos por la organización del evento y podrán ser verificados en cualquier momento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b. Requisitos de docencia.

1. Experiencia de docencia universitaria, al menos dos (2) años, en los últimos cinco (5) años, certificado por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

La experiencia en docencia universitaria deberá justificarse de conformidad con las siguientes normas:

Para el caso de relación de dependencia

- Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de Talento Humano y reporte mecanizado de afiliaciones IESS,

Para el caso sin relación de dependencia

- a. Copia de RUC; y, certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente; y,
- b. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en la docencia universitaria y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

Nota: En el caso de docentes que provengan de una IES diferente a la UTMACH, para puntuar experiencia docente, deberá adjuntar el certificado de no haber recibido sanción de dicha institución.

2. Si el postulante acredita más de dos (2) años de experiencia en docencia universitaria, se le asignará dos (2) puntos.
3. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. Se asignará dos (2) puntos. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

c. Requisitos de experiencia profesional. -

1. Experiencia en el ejercicio profesional, al menos cinco (5) años, hasta un máximo de cinco (5) puntos, contados desde la obtención de su título de grado, demostrado de la siguiente manera:

1.1. Para el caso de relación de dependencia:

- 1.1.1. Certificado de trabajo suscrito por el responsable del talento humano; y,
- 1.1.2. Reporte de afiliaciones emitido por el IESS.

1.2. Cuando sea sin relación de dependencia:

- 1.2.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC),
- 1.2.2. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente (en caso que aplique) y,
- 1.2.3. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en el campo de su profesión y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

d. Requisitos de producción académica o artística.

1. Haber creado o publicado al menos una (1) obra o artículo científico en revistas indexadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior; siempre que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se le asignará de dos (2) hasta ocho (8) puntos, si la obra representa un aporte a la creación, desarrollo, y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte. Este





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

análisis lo realizará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

Artículo 59.- De la valoración de la fase de méritos del personal académico agregado 1. - Quienes cumplan todos los requisitos conforme las reglas del artículo 57 del presente Reglamento, serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico agregado 1, se les asignará los puntajes de valoración de la fase de méritos atendiendo los siguientes criterios:

a. Requisitos de formación

1. Maestría vinculada al campo del conocimiento del concurso; diez (10) puntos, siempre que esté reconocido e inscrito por la SENESCYT al momento de la presentación de los documentos;
2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, hasta un máximo de dos (2) puntos, de la siguiente manera:
 - 2.1. Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior": dos (2) puntos;
 - 2.2. Título de maestría: un (1) punto por cada título; y,
 - 2.3. Título de especialista: cero comas cinco (0,5) puntos por cada título; y,

Nota: De este puntaje no se podrán beneficiar los títulos de especialidad que hayan servido para la obtención de un título de maestría. En el caso del título de especialista médico, odontológico o en enfermería, conforme lo dispone el reglamento de carrera del CES, hayan servido para acreditar el título de maestría del postulante, no generarán puntaje adicional.

3. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano, se le asignará dos (2) puntos.

4. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos tres (3) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. Se le asignará cuatro (4) puntos

Este ítem se justificará con copias notarizadas de los certificados emitidos por la organización del evento y podrán ser verificados en cualquier momento.

b. Requisitos de docencia.

1. Experiencia de docencia universitaria, al menos ocho (8) años, en los últimos diez (10) años, certificado por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

La experiencia en docencia universitaria deberá justificarse de conformidad con las siguientes normas:

Para el caso de relación de dependencia

- Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de Talento Humano y reporte mecanizado de afiliaciones IESS,

Para el caso sin relación de dependencia

- a. Copia de RUC; y, certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente; y,
- b. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en la docencia universitaria y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Nota: En el caso de docentes que provengan de una IES diferente a la UTMACH, para puntuar experiencia docente, deberá adjuntar el certificado de no haber recibido sanción de dicha institución.

2. Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. Se asignará dos (2) puntos.

3. Haber dirigido una (1) tesis de maestría en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia. Se asignará dos (2) puntos. Además, para el cumplimiento de este requisito, se aplicará lo dispuesto en el literal e), numeral 2, del presente artículo.

c. Requisitos de experiencia profesional. -

1. Experiencia en el ejercicio profesional, al menos diez (10) años, hasta un máximo de cuatro (4) puntos, contados desde la obtención de su título de grado, demostrado de la siguiente manera:

1.1. Para el caso de relación de dependencia:

1.1.1. Certificado de trabajo suscrito por el responsable del talento humano; y,

1.1.2. Reporte de afiliaciones emitido por el IESS.

1.2. Cuando sea sin relación de dependencia:

1.2.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC),

1.2.2. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente (en caso que aplique) y,

1.2.3. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en el campo de su profesión y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

d) Requisito de producción académica o artística:

1. Autoría de tres artículos arbitrados, al campo de conocimiento o en educación superior, siempre que cumplan lo dispuesto por la SENESCYT y/o CES; se le asignará de dos (2) hasta seis (6) puntos, si los artículos representan un aporte a





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la creación, desarrollo, y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte. Este análisis lo realizará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

e) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación, o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, se le asignará dos (2) puntos.
2. En el caso que la investigación verse sobre temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales, se le reconocerá como haber dirigido una tesis de maestría y se le asignará un (1) punto.

Artículo 60.- De la valoración de la fase de méritos del personal académico principal 1. - Quienes cumplan todos los requisitos conforme las reglas del artículo 57 del presente Reglamento, serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico principal 1, se les asignará los puntajes de valoración de la fase de méritos atendiendo los siguientes criterios:

a. Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, se le asignará diez (10) puntos.

2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, hasta un máximo de dos (2) puntos, de la siguiente manera:

2.1. Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior": dos (2) puntos;

2.2. Título de maestría: un (1) punto por cada título; y,

2.3. Título de especialista: cero coma cinco (0,5) puntos por cada título; y,

Nota: De este puntaje no se podrán beneficiar los títulos de especialidad que hayan servido para la obtención de un título de maestría. En el caso del título de especialista médico, odontológico o en enfermería, conforme lo dispone el reglamento de carrera del CES, hayan servido para acreditar el título de maestría del postulante, no generarán puntaje adicional.

3. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano, se le asignará dos (2) puntos.

4. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos, se le asignará tres (3) puntos.

Este ítem se justificará con copias notarizadas de los certificados emitidos por la organización del evento y podrán ser verificados en cualquier momento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b. Requisitos de docencia.

1. Experiencia de docencia universitaria, al menos cuatro (4) años, en los últimos diez (10) años, certificado por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

La experiencia en docencia universitaria deberá justificarse de conformidad con las siguientes normas:

Para el caso de relación de dependencia

- Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de Talento Humano y reporte mecanizado de afiliaciones IESS,

Para el caso sin relación de dependencia

2.1. Copia de RUC; y, certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente; y,

2.2. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en la docencia universitaria y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

Nota: En el caso de docentes que provengan de una IES diferente a la UTMACH, para puntuar experiencia docente, deberá adjuntar el certificado de no haber recibido sanción de dicha institución.

3. Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. Se asignará uno coma cinco (1,5) puntos.

4. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia, se asignará tres (3) puntos. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Haber estado en el nivel tres (3) de la categoría de personal académico agregado o su equivalente, se asignará uno coma cinco (1,5) puntos.

6. Acreditar cinco (5) años de experiencia en gestión educativa, durante los últimos diez (10) años, se asignará dos (2) puntos

c. Requisitos de experiencia profesional. -

1. Experiencia en el ejercicio profesional, al menos diez (10) años, hasta un máximo de tres (3) puntos, contados desde la obtención de su título de grado, demostrado de la siguiente manera:

1.1. Para el caso de relación de dependencia:

1.1.1. Certificado de trabajo suscrito por el responsable del talento humano; y,

1.1.2. Reporte de afiliaciones emitido por el IESS.

1.2. Cuando sea sin relación de dependencia:

1.2.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC),

1.2.2. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente (en caso que aplique) y,

1.2.3. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en el campo de su profesión y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

d) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años, se le asignará de dos (2) a cuatro (4) puntos; si los artículos representan un aporte a la creación, desarrollo, y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte. Este análisis lo realizará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación, o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto. Se le asignará de un (1) punto por participación y hasta un máximo de dos (2) por dirección. Si acredita uno o más proyectos ya sea como participación o dirección, superando los seis años requerido, se le asignará un (1) punto máximo de manera adicional.
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años. Se le asignará un (1) punto.

Artículo 61.- Notificación de resultados. - Una vez concluida la valoración de la epata de merecimientos, de manera inmediata la Comisión deberá notificar los resultados a los postulantes, a los correos electrónicos señalados en su postulación.

Artículo 62.- Impugnación de la declaratoria de idoneidad. - Cuando las o los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Tribunal de Impugnaciones, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo III

Fase de Oposición

Artículo 63.- Valoración de la Fase de Oposición. - La Fase de Oposición tendrá un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) La prueba teórica escrita tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos;
- b) La exposición oral práctica tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos; y,
- c) La exposición del proyecto de investigación tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos.

Cuando el concurso se realice para un miembro del personal académico auxiliar 1 o agregado 1, no se calificará la exposición del proyecto de investigación y, en ese caso, la prueba teórica escrita y la exposición oral práctica tendrán un puntaje máximo de treinta (30) puntos cada una.

Artículo 64.- Desarrollo de la prueba teórica escrita. - La prueba teórica escrita será de manera presencial y tendrá una duración máxima de una hora y se rendirá el día y hora determinado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La prueba escrita versará sobre los contenidos del campo de conocimiento objeto del concurso. Terminada la prueba, la Comisión procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de cada concurso. Este resultado se notificará a los participantes, en el término máximo de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

Artículo 65.- Habilitante para la siguiente prueba. - En los concursos para profesores titulares auxiliares 1 y agregados 1, las y los participantes que sumadas la fase de méritos y la prueba teórica escrita no alcanzaren, por lo menos, el puntaje de cuarenta y cinco (45), no podrán pasar a rendir la exposición oral práctica y serán descalificados del concurso. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Igual ocurrirá en los concursos para profesores titulares principales si no alcanzaren, al menos, el puntaje de treinta (35) en la suma de sus calificaciones hasta esta etapa.

Artículo 66.- Desarrollo de la exposición oral práctica. - La exposición oral práctica será de manera presencial, consistirá en la impartición de uno de los temas del programa académico del campo de conocimiento objeto del concurso y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos serán para la exposición y los quince restantes para preguntas relacionadas con el tema, de parte de la Comisión o de los estudiantes asistentes. El día y la hora señalados para el efecto, previo a la exposición oral, las y los participantes presentarán a la Comisión por escrito su plan de clase, en el formato que se asigne.

La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante un salón de clases con máximo veinte (20) estudiantes de la carrera, designados por el Subdecano de la Facultad requirente. Las exposiciones se recibirán en jornada continua, en orden de inscripción de los postulantes y se regirá por los criterios de evaluación determinados en las bases de cada concurso. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta. La nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte (20) minutos para su deliberación y notificará dentro del término de veinticuatro (24) horas al correo electrónico del concursante.

Artículo 67.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación. - La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará luego de haberse realizado la exposición oral práctica, en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La exposición durará treinta (30) minutos y se podrá extender otros treinta minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión. De igual manera se realizarán en jornada continua, en orden de inscripción y la nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte (20) minutos para su deliberación y notificará





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

dentro del término de veinticuatro (24) horas al correo electrónico del concursante.

Artículo 68.- Notificación de resultados. - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso. Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los postulantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación; sin perjuicio de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH

Parágrafo IV

Etapa de Impugnaciones

Artículo 69.- Del Tribunal de Impugnaciones. -Con el fin de garantizar a los concursantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular designado por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de este Tribunal quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; asimismo, tampoco podrán ser parte de dicho Tribunal los miembros o alternos del Consejo Universitario.

Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH o su delegado y ejercerá como secretaria o secretario un miembro del Tribunal de Impugnaciones designado por la presidenta o presidente del Tribunal, quien deberá cumplir los mismos requisitos y funciones establecidas para la secretaria o secretario de la Comisión de Evaluación del concurso.

Artículo 70.- Términos de impugnación. - Las impugnaciones de las y los concursantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por parte de la Comisión.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento del Tribunal de Impugnaciones, quién deberá resolver en cada fase del concurso en el término máximo de siete (7) días. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 71.- Resolución del Tribunal. - El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas, debiendo notificarse de inmediato al recurrente y al Consejo Universitario.

Parágrafo V

De los ganadores del concurso

Artículo 72.- De la vinculación del personal académico titular. - Una vez concluida la etapa de impugnación, se determinará la ganadora o ganador del concurso y corresponderá al Consejo Universitario notificar el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo. Sin embargo, previa a la posesión y suscripción de la Acción de Personal, la ganadora o ganador del concurso tendrá un término máximo de quince (15) días contados a partir de dicha notificación, para presentar los documentos originales o copias certificadas, según el caso, que acrediten el cumplimiento de sus requisitos.

De no hacerlo en el término establecido en el presente Reglamento, se lo descalificará del concurso y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, siempre y cuando haya alcanzado, por lo menos, ochenta (80) puntos. En este último caso, si existe más de un postulante que tenga el puntaje de ochenta (80) puntos, el concurso será declarado desierto.

Artículo 73.- Del caso de empate en puntajes. - En caso de que se presente un empate en la nota final del concurso entre dos o más concursantes, se determinará la ganadora o ganador considerando el siguiente orden: primero, a quién haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba teórica escrita; segundo, la mayor calificación de la exposición oral práctica; y, tercero, y como última forma de desempate, se preferirá a quién haya obtenido el mayor puntaje en la fase de méritos.

Cuando se trate de empate en un concurso para profesores titulares principales de la Universidad, en primer lugar, se observará el mayor puntaje obtenido en la exposición del proyecto de investigación. Si persistiere el empate, se procede conforme lo establecido en el inciso anterior de este artículo. De persistir el empate, se declarará ganadora o ganador a quien haya demostrado estar en alguna de las condiciones de acción afirmativa establecidas en el presente Reglamento.

J





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 74.- Sobre los concursos desierto. - El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existieren aspirantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, sumada la fase de méritos y la prueba escrita de la fase de oposición, todos los concursantes para ser personal académico auxiliar o agregado 1 obtuvieran una calificación inferior a 45 puntos; y en el caso de los concursantes para ser personal académico principal 1 obtuvieran una calificación inferior a 35 puntos;
4. Si, en la fase de oposición, todos los concursantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos;
5. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 75 puntos; y,
6. En el caso que la ganadora o ganador del concurso, no presentará los documentos en el término establecido en el presente reglamento y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, siempre y cuando haya alcanzado, por lo menos, ochenta (80) puntos; y, si existe más de un postulante que tenga el puntaje de ochenta (80) puntos, el concurso será declarado desierto.
7. Si, el concurso de merecimientos y oposición no concluye en el plazo máximo establecido en el presente Reglamento. Además, el concurso podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, si conviniere para los intereses de la Institución, sin que fuere necesaria la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de la fase oposición.

Artículo 75. - Revisión de Concursos y Normativa interna para su ejecución. -

La Universidad Técnica de Machala, aprobará el instrumento normativo que regule el desarrollo de los Concursos de Méritos y Oposición del personal Académico Titular y la revisión de estos procesos será sujeta al análisis establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo VI

Nombramiento

Artículo 76. - Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad Técnica de Machala; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución.

Artículo 77.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 78. - Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;

b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;

c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;

e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria.

Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,

f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 79. - Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

1. A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
2. A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
3. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
4. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
5. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 80. - Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO V

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 81. - Sostenibilidad financiera. - La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera institucional, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características institucionales.

El Órgano Colegiado Superior y la máxima autoridad institucional serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 82. - Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular, y la permanencia mínima en cada grado escalafonarios de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURAC. AÑOS
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	4
	1	1	4





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo I

Escala Remunerativa Personal Académico Titular

Artículo 83. - Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal, teniendo como máximo el factor 0,40.

***Art. 84. - Escala remunerativa del personal académico.** - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UTMACH son los siguientes:

Personal Académico Tiempo Completo

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	5.000,00
	2	7	4.550,00
	1	6	4.177,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	3.370,00
	2	4	3.098,47
	1	3	2.804,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	2.298,40
	1	1	2.080,00

Personal Académico Tiempo Medio.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
	3	8	2.500,00
	2	7	2.275,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	1	6	2.088,53
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.685,00
	2	4	1.549,24
	1	3	1.402,02
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1.149,20
	1	1	1.040,00

Personal Académico Tiempo Parcial

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	1.500,00
	2	7	1.365,00
	1	6	1.253,12
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.011,00
	2	4	929,54
	1	3	841,21
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	689,52
	1	1	624,00

*Reformado mediante resol. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

Parágrafo II

Escala remunerativa de las Autoridades

Artículo 85. - Escala remunerativa de las autoridades. -La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el máximo órgano colegiado y estará supeditada a la forma de cálculo establecida por el CES, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADO
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

AUTORIDADES	RMU
-------------	-----





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rectora o Rector	5.000,00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	4.550,00
Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrados.	4.550,00
Vicerrector Administrativo	4.550,00

***Art. 86. - Remuneraciones de las autoridades académicas.** - La escala remunerativa de las Autoridades Académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	RMU
Decana o Decano	4.177,05
Subdecana o Subdecano	3.780,14

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

*Reformado mediante Resol. Nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

***Art. 87. - Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa Institucional.** - La escala remunerativa de los puestos de Gestión Educativa, establecidos en el Estatuto de la UTMACH, se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	RMU
Director de Posgrado	3.420,94





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Director de Investigación	3.420,94
Dirección de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales.	3.420,94

Cuando alguno de los cargos de gestión académica, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

*Reformado mediante Resol. Nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

***Art. 88. - Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa de las Facultades.-** La Universidad Técnica de Machala, para atender las necesidades de las carreras de las Facultades en uso de su autonomía responsable, se crea el siguiente puesto de gestión educativa:

AUTORIDADES	RMU
Dirección de Carreras	2.800,00

*Reformado mediante Resol. Nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

Parágrafo III

Remuneración Del Personal Académico No Titular

Artículo 89.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado será igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si se trata de un docente con PHD, sus honorarios serán los del personal Académico titular auxiliar 2.

Artículo 90.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito serán igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.



Página 59 de 88



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Si se trata de un docente con PHD, sus honorarios serán los del personal Académico titular auxiliar 2.

Artículo 91.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior será de la siguiente manera:

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	RMU
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	1.676,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO MEDIO	838,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL	502,80

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será la fijada para la escala del personal académico titular Auxiliar 1.

Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 92. - Pago de honorarios por excepción. - Únicamente en casos debidamente justificados desde la Facultad requirente, y con la finalidad de no interrumpir el derecho a la educación superior de los estudiantes, así como también por razones vinculadas a factores externos o de fuerza mayor comprobables, la autoridad nominadora podrá autorizar el pago de honorarios devengados al personal académico que no haya suscrito un contrato bajo relación de dependencia y que por su perfil profesional y docente corresponde a la vinculación por contrato ocasional, en cuyo caso los honorarios quedarán fijados de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	VALOR DE LA HORA	MONTO MAXIMO
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	10,475	1.676,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO MEDIO		838,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL		670,40

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 93.- Órgano encargado de la promoción. - La universidad Técnica de Machala, establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.

El Consejo Universitario aprobará el procedimiento a través del cual el personal académico sea evaluado en el cumplimiento de los requisitos para que acceda a este derecho, siempre que exista la disponibilidad de los recursos, para cuyo cometido se cumplirá con el principio de Planificación.

Artículo 94.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

- Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de conformidad a lo normado por el Reglamento del Personal Académico del Sistema de educación superior.
- La universidad podrá establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales.

Se considerará también prioritaria la investigación básica;

e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad exija para la promoción;

f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más.

Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado.

Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del reglamento del personal académico del sistema de educación superior.

El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, del citado cuerpo normativo, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la Universidad Técnica de Machala, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

Artículo 95.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 96.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 97.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 98.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 99.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea. *l*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 100.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 101.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 102.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 103.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 104.- Otras obras relevantes. - El Consejo Universitario podrá establecer procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados para determinar otras obras relevantes.

Parágrafo I

Estímulos al personal académico

Artículo 105.- Estímulos para la docencia, investigación y vinculación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, investigación y vinculación el personal académico que cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Universitario y que guarden concordancia con lo normado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Ley de Educación Superior.

Se podrá reconocer al personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán con base a las regulaciones por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 106.- Ámbito y objeto de evaluación.- La universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca la normativa interna aprobada por el Consejo Universitario.

La universidad en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Las Garantías, componentes, ponderación, así como los participantes del proceso, etapa de impugnación y promoción serán regulados y normados por el máximo órgano colegiado en concordancia con este Reglamento y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 107.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La universidad verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro períodos durante su carrera, cualquiera de las dos





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución”.

CAPÍTULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 108.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La universidad Técnica de Machala, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

Además, la universidad deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Artículo 109.- Capacitación y actualización docente. - La universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

Artículo 110.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD).

Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

CAPITULO IX

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 111.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Consejo Universitario podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos, en concordancia con el estatuto institucional.

El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la Universidad Técnica de Machala, serán considerados a efectos de la promoción.

En lo que se refiere a Licencias, Comisiones de Servicios, Traspasos y Traslados de puestos, así como reintegros, se sujetará a lo normado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, quedando facultada la institución la regulación observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de educación superior.

CAPÍTULO X

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 112.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renuncias con indemnización.
- k) Por muerte.

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

***Artículo 113.- Causas de destitución del personal académico.** - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. *R*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

l) Recibir por tercera ocasión una sanción de falta leve de las establecidas en conformidad al Estatuto y a la LOES, durante los últimos cinco años.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); e; i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

*Reformado mediante Resol. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

Artículo 114.- Monto máximo de indemnización o compensación. - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

CAPÍTULO XI

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 115.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público.

Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la institución cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 116.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Artículo 117.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Artículo 118.- Condiciones para el reingreso. - Los miembros del personal académico titular que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el profesor jubilado reingréselo harpa conforme la normativa vigente.

Artículo 119.- Jubilación complementaria. - Se podrán desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Se establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

CAPÍTULO XII

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 120. - Personal de Apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad Técnica de Machala.

El Personal de Apoyo Académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares deberán ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los Tipos de personal de Apoyo Académico en la Universidad Técnica de Machala, son los siguientes:

- Técnicos Docentes para la Educación Superior.
- Técnicos de Investigación.
- Técnicos de Laboratorio.
- Técnicos Docentes en el campo de las Artes.

También se consideran personal de apoyo académico a los ayudantes de docencia y de investigación, sin embargo, estos no están dentro de las escalas salariales establecidas.

Parágrafo I

Ingreso De Personal de Apoyo Académico

Artículo 121. - Vinculación de Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la universidad Técnica de Machala, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La universidad tendrá como tiempo máximo de vinculación de personal de apoyo académico ocasional hasta por diez años de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La universidad en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 122. - Concurso de merecimientos y oposición. - La universidad previa autorización del órgano colegiado superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la universidad a través de un instructivo que establezca el procedimiento, en ejercicio de la autonomía responsable. Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo II

Tipos de Personal de Apoyo Académico

Artículo 123.- Técnico docente. - Para ser técnico docente de la Universidad Técnica de Machala, deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico Docente para la Educación Superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Experiencia profesional de al menos dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a: Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor, Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa.; Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 124.- Técnico de Investigación. - Para ser técnico de Investigación en la Universidad Técnica de Machala se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico de Investigación para la educación superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,
2. Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus actividades son las de Apoyo a las actividades de investigación que realiza el personal académico.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 125.- Técnico de Laboratorio. - Para ser técnico de laboratorio de la UTMACH, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico de Laboratorio para la educación superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,
2. Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Las funciones de los técnicos de laboratorio 1 de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben en: Asistir en la enseñanza, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Art. 126.- Técnico en el campo de las artes o artista docente. - Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes en la Universidad Técnica de Machala, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico en el campo de las artes de la educación superior 1

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e Inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Las funciones de los Técnicos de Campo de las artes o artista docentes de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a: Impartir asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes de una carrera de grado o de tercer nivel.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo III

Escalafón y Escalas Remunerativas del Personal de Apoyo Académico

Artículo 127. - Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 128. - Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón.

Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

***Artículo 129. - Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.** - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico titular serán únicamente en tiempo de dedicación completo y son los siguientes:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	GRADO	RMU
Personal de Apoyo 5	Técnico Docente	5	1.686,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 4	Técnico Docente	4	1.586,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 3	Técnico Docente	3	1.486,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 2	Técnico Docente	2	1.386,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 1	Técnico Docente	1	1.286,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		

El personal de Apoyo Académico No Titular que se vincule como Técnico de Laboratorio percibirá una remuneración igual a la del Personal Titular de Apoyo 1. En relación a quienes se vinculen como Técnico Docente, Técnico de Investigación, o Técnico docente en el campo de las Artes, percibirá una remuneración mensual de USD 860,00.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

No se podrá contratar por honorarios personal de Apoyo Académico en la Universidad Técnica de Machala.

*Reformado mediante Resol. Nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

Parágrafo IV

Promoción, Perfeccionamiento, Movilidad

Artículo 130. - Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por la el Consejo Universitario a través de un Instructivo en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

Artículo 131.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico titular, la universidad elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 132.- Movilidad. - La universidad Técnica de Machala concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, trasposos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogos a lo establecido en la LOSEP.

Parágrafo V

Cesación y Jubilación

Artículo 133.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y las disposiciones de este Reglamento para el personal académico, así como lo establecido en el Estatuto Institucional.

Artículo 134.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo VI

Ayudantes de Docencia e Investigación

Artículo 135. - Ayudante de cátedra o docencia e investigación. - Se define como ayudante de cátedra, docencia o de investigación, al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste.

No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad Técnica de Machala será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala;
2. Haber obtenido una nota en la asignatura nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su Cohorte; y,
3. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por el Consejo Directivo o por el Consejo Universitario.

El tiempo de vinculación no podrá ser superior a tres periodos lectivos acumulados y será bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número superior a 25 estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Técnica de Machala, deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación.

Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA. - El órgano colegiado superior, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA. - La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

CUARTA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

QUINTA. - El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEXTA. - El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

SÉPTIMA.- El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud.

No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad. Para la aplicación de esta disposición será necesario que la universidad firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

OCTAVA.- El personal académico que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

NOVENA.- El personal académico que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

DÉCIMA.- Los miembros del personal académico, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente. Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular. El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad Técnica de Machala.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la Universidad Técnica de Machala. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo. La universidad establecerá un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

DÉCIMA PRIMERA. - La universidad garantizará los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DÉCIMA SEGUNDA. - La institución en el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerarán en lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) y 232 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

***DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA TERCERA.** - Para el cálculo de los estímulos regulados por el artículo 88, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico emitido por el CES, se deberá multiplicar por única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuándo obtuvo el título, la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r establecido por la UTMACH en relación a la escala salarial del personal titular.

*Reformado mediante Resolución Nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***PRIMERA.** - El personal académico titular que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Cuando al personal académico titular que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, le corresponda un ajuste en su remuneración en sentido ascendente, la Universidad Técnica de Machala, tendrá doce meses de plazo para implementarlo, contados desde el inicio del ejercicio fiscal inmediato posterior a su aprobación, respetando el principio de sostenibilidad financiera.

*Reformado mediante Resol. 326/2022 de agosto 16 de 2022.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA. - Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de carrera y escalafón del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalente a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

TERCERA.- Para la promoción del personal académico que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

CUARTA. - El personal académico titular y excepcionalmente de ser requerido el no titular ocasional, podrán cumplir adicionalmente a las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, las actividades de gestión educativa universitaria establecidas en los literales b), c) d), e), f), h) y m) del artículo 9 inciso cuarto de este Reglamento, en función de las necesidades institucionales, hasta por tres (3) años después del inicio de la vigencia de este Reglamento.

QUINTA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Universidad Técnica de Machala, conformará la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, establecida en el





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

***SEXTA.** - La Universidad Técnica de Machala implementará las Direcciones de Gestión Educativa aprobadas en el presente Reglamento, incluida la tabla de remuneraciones, previo análisis de disponibilidad presupuestaria.

*Reformado mediante resolución nro. 326/2022 de agosto 16 de 2022.

SÉPTIMA. - La Universidad Técnica de Machala deberá cumplir las Disposiciones Transitorias y demás disposiciones constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. 083/2021, que contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala. De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la UTMACH.

.....

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, el presente **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CODIFICADO)**, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden; y, reformado en su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

artículo No.62 en primera y en segunda discusión, en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 117/2016 y 136/2016; modificada con resolución Nro. 330/2016, respectivamente.; y, modificada en diciembre 8 de 2016, mediante resolución No. 626/2016, reformado parcialmente en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017, con resolución N° 449/2017, e y en segunda instancia en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2017 con resolución N° 451/2017; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 587/2017 y 591/2017 de octubre 20 y 24 de 2017, respectivamente; y, otra vez reformado integralmente en primera y en segunda instancia, en sesiones realizadas en marzo 13 de 2020 y febrero 19 de 2021, mediante resoluciones nros. 151/2020 y 083/2021, en su orden; y reformado en primera y en segunda discusión, de forma integral desde su denominación a **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala** en las sesiones realizadas en agosto 19 y diciembre 06 de 2021, mediante las resoluciones nros. 365/2021 y 504/2021, respectivamente; y, reformado parcialmente mediante las resoluciones nros. 201/2022 y 275/2022 de abril 29 y julio 06 de 2022, respectivamente; y, reformado nuevamente, mediante resoluciones nros. 322/2022 y 326/2022 de agosto 10 y 16 de 2022, en su orden.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General

Jessy

Control de Cambios

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	2014/03/10-11	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	2014/10/14	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	2015/08/18	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	2016/03/24	REFORMA ART.62	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	2016/07/29	MODIFICADA ART. 62	CONSEJO UNIVERSITARIO





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

6	2016/12/08	MODIFICADA ART 62 CORRECCION GRADOS.	CONSEJO UNIVERSITARIO
7	2017/09/06	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
8	2017/10/24	INCLUIR DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
9	2021/02/19	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
10	2021/12/06	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
11	2022/07/06	REFORMA PARCIAL ART. 26, LIT. C)	CONSEJO UNIVERSITARIO
12	2022/08/16	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO

